

**RELACIÓN DE ACUERDOS, CORRESPONDIENTES A LA
SESIÓN PLENARIA ORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA 10
DIEZ DE AGOSTO DEL 2018 DOS MIL DIECIOCHO.**

- PRIMERO** Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Aprobar el Orden del Día, correspondiente a la Sesión Plenaria Ordinaria del 10 diez de agosto de 2018 dos mil dieciocho, mismo que consiste en:
- 1.- Discusión, y en su caso, aprobación del Acta de la Sesión Plenaria Ordinaria del 03 tres de agosto de 2018 dos mil dieciocho.
 - 2.- Informe de la Presidencia del Tribunal.
 - 3.- Informe de las Honorables Salas.
 - 4.- Informe de la Secretaría General de Acuerdos.
 - 5.- Asuntos Generales.
- Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Entidad y 8 del Reglamento del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.
(Página 3)
- SEGUNDO** Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención del Señor Magistrado ROGELIO ASSAD GUERRA, por no haber asistido a dicha Sesión, determinó: Aprobar el Acta de la Sesión Plenaria Ordinaria, celebrada el 03 tres de agosto de 2018 dos mil dieciocho; y con la aclaración realizada para el Acta de la Sesión Plenaria del 03 tres de agosto de 2018 dos mil dieciocho en la hoja 30 treinta. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 24, 26, 30 fracción II y 34 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.
(Página 4)

TERCERO **Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención del Señor Magistrado SALVADOR CANTERO AGUILAR, determinó: Designar al Señor Magistrado JAVIER HUMBERTO ORENDAIN CAMACHO, en sustitución del Señor Magistrado SALVADOR CANTERO AGUILAR, para que integre quórum dentro del Toca 463/2018, radicado en la Honorable Tercera Sala, relativo al Juicio Sucesorio acumulado a bienes de Juan González Hernández y Carlota Barba Gómez, expediente 173/2004, del índice del Juzgado Quinto de lo Civil del Primer Partido Judicial. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.**
(Página 6)

CUARTO **Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención del Señor Magistrado LUIS ENRIQUE VILLANUEVA GÓMEZ, determinó: Designar al Señor Magistrado JAVIER HUMBERTO ORENDAIN CAMACHO, en sustitución del Señor Magistrado LUIS ENRIQUE VILLANUEVA GÓMEZ, para que integre quórum dentro del Toca número 432/2018, radicado en la Honorable Cuarta Sala, relativo al Juicio Civil Ordinario de Tramitación Especial, 231/2018, del índice del Juzgado Primero de lo Civil de Ocotlán, Jalisco, promovido por Augusto Andrade Córdova y Ma. de los Ángeles Zúñiga Ochoa. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.**
(Páginas 6 y 7)

QUINTO **Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibido el oficio 39857/2018, procedente del Juzgado Tercero de Distrito en Materias Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco, derivado del Juicio**

de Amparo 2067/2018, promovido por RAFAEL MANZANARES OROZCO, contra actos del Supremo Tribunal y otras autoridades; mediante el cual notifica que sobreseyó fuera de audiencia el citado Juicio de Amparo, al actualizarse la causal de improcedencia prevista en el artículo 61, fracción XIII, de la Ley de Amparo, al desistirse el quejoso del diverso Juicio de Amparo 1989/2018, del índice del Juzgado Octavo de Distrito en Materias Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco; en consecuencia, se ordenó dejar sin efectos la fecha señalada para la celebración de la Audiencia Constitucional.

Dándonos por enterados de su contenido y agréguese al Toca de antecedentes correspondiente, para los efectos a que haya lugar; asimismo, se ordena dejar sin efectos el acuerdo Plenario de fecha 03 tres de agosto del año en curso, únicamente en relación a la orden de rendir el informe justificado, en virtud del sobreseimiento decretado en el citado Juicio de Amparo. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el numeral 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Páginas 10 y 11)

SEXTO

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención del Señor Magistrado GONZALO JULIÁN ROSA HERNÁNDEZ, determinó: Tener por recibido el oficio 9372/2018, procedente del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, derivado del recurso de queja 68/2018, interpuesta por el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, en contra del auto de 21 veintiuno de septiembre de 2016 dos mil dieciséis, que entre otras cuestiones, admite la ampliación de demanda, dictado en autos del Juicio de Amparo Indirecto 671/2015, promovido por FABIÁN

**HUITRADO ARÉCHIGA, contra actos del Honorable Pleno y del Presidente de este Supremo Tribunal, así como otras autoridades; mediante el cual notifica, que declaró infundado el citado recuso de queja, en virtud de que no se advirtió un motivo claro y evidente como para desechar de plano la ampliación de demanda de amparo, por ser susceptible de desvirtuarse durante el lapso procesal, que culmina con la Audiencia Constitucional; dándonos por enterados de su contenido y agréguese al Toca de antecedentes correspondiente, para los efectos a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.
(Páginas 11 y 12)**

SÉPTIMO

**Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención del Señor Magistrado ROBERTO RODRÍGUEZ PRECIADO, determinó: Tener por recibido el oficio 37318/2018, procedente del Juzgado Octavo de Distrito en Materias Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco, derivado del Juicio de Amparo Indirecto 1426/2018, promovido por ALBERTO SALVADOR QUEVEDO VALLADARES, contra actos del Honorable Pleno y otras autoridades; mediante el cual notifica que el quejoso interpuso recurso de revisión en contra de la sentencia que sobreseyó el citado Juicio de Amparo; dándonos por enterados de su contenido y agréguese al Toca correspondiente, para que surta los efectos legales respectivos. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el numeral 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.
(Páginas 12 y 13)**

OCTAVO

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibido el oficio 37410/2018, procedente

del Juzgado Quinto de Distrito en Materias Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco, derivados del Juicio de Amparo 2081/2018, promovido por MARIO ANTONIO SOSA CÁRDENAS, contra actos del Supremo Tribunal y otras autoridades; mediante el cual notifica, que la parte quejosa interpuso recurso de queja en contra de la resolución de 31 treinta y uno de julio de 2018 dos mil dieciocho, que desechó la ampliación de demanda de amparo; dándonos por enterados de su contenido y agréguese al Toca de antecedentes correspondiente, para los efectos a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el numeral 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Página 13)

NOVENO

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibido el oficio 40076/2018, procedente del Juzgado Tercero de Distrito en Materias Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco, derivado del Juicio de Amparo 2070/2018, promovido por SANTIAGO ROBLES SERRANO, contra actos del Supremo Tribunal de Justicia y otras autoridades; mediante el cual notifica que sobreseyó fuera de audiencia el citado Juicio de Amparo, al actualizarse la causal de improcedencia prevista en el artículo 61, fracción XIII, de la Ley de Amparo, al desistirse del quejoso del diverso Juicio de Amparo 1987/2018, del índice del Juzgado Cuarto de Distrito en Materias Administrativa y de Trabajo en el Estado; en consecuencia, se ordenó dejar sin efectos la fecha señalada para la celebración de la Audiencia Constitucional.

Dándonos por enterados de su contenido y agréguese al Toca de antecedentes correspondiente para los

efectos a que haya lugar; asimismo, se ordena dejar sin efectos el acuerdo Plenario de fecha 03 tres de agosto del año en curso, únicamente en relación a la orden de rendir el informe justificado, en virtud del sobreseimiento decretado en el citado Juicio de Amparo. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el numeral 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Páginas 14 y 15)

DÉCIMO

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibido el oficio 4308/2018, procedente del Tercer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito, derivado del recurso de queja 155/2018, promovido por ADRIANA MORA VILLANUEVA, en contra de la omisión de la autoridad responsable, Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, a dar trámite a la demanda de amparo directo, así como de proveer respecto de la suspensión, dentro del expediente laboral 3/2017, del índice de la Comisión Transitoria Instructora para Conflictos Laborales con Servidores Públicos de Confianza; mediante el cual, informa que tuvo por recibidas las constancias y el informe materia de dicho recurso; dándonos por enterados de su contenido, y agréguese al Toca de antecedentes correspondiente, para que surta los efectos legales respectivos. Lo anterior, de conformidad por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Páginas 15 y 16)

**DÉCIMO
PRIMERO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibidos los oficios los oficios 6704/2018 y 6705/2018, procedentes del Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito, derivados

de la Revisión Principal 137/2018, relativa al Juicio de Amparo 3063/2018-V, del índice del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado, promovido por SASAÍ RAMÍREZ MACÍAS, en contra del Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y otra autoridad; mediante los cuales, notifican que admitió el Recurso de Revisión interpuesto por conducto del Delegado de este Tribunal en contra de la sentencia de 31 treinta y uno de mayo de 2018 dos mil dieciocho, la cual concedió el Amparo y Protección de la Justicia Federal al quejoso, para efecto de que dejara insubsistente la resolución del 5 cinco de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, dictada en el procedimiento laboral 2/2012, por el Presidente de este Tribunal y en su lugar dictara otra, en la que de manera clara, detallara la cuantificación de la liquidación de salarios; dándonos por enterados de su contenido, agréguese al Toca correspondiente, para que surtan los efectos legales respectivos; lo anterior, de conformidad por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Páginas 16 y 17)

**DÉCIMO
SEGUNDO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibido el oficio SO.26/2018A169P,DPAF,STJ...10040, derivado de la Vigésima Sexta Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, celebrada el día 11 once de julio del año en curso, mediante el cual comunica que, ante la incapacidad médica del Licenciado JUAN MANUEL RAMÍREZ GLORIA; se determina el cambio de adscripción, de forma provisional, del Licenciado JOSÉ ENRIQUE VELÁSQUEZ MARTÍN al Juzgado de Control y Juicio Oral del

Distrito XI, con sede en Colotlán, Jalisco; a partir del 6 seis al 21 veintiuno de agosto del año en curso, para cubrir el periodo vacacional del Licenciado SERGIO VLADIMIR CABRALES BECERRA.

Dándonos por enterados de su contenido y comuníquese lo anterior a las Salas y Direcciones de este Tribunal, adjuntando copia del mismo, para su conocimiento y efectos a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. (Páginas 17 y 18)

**DÉCIMO
TERCERO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención del Señor Magistrado LUIS ENRIQUE VILLANUEVA GÓMEZ, determinó: Tener por recibidos los oficios 36545/2018, 36546/2018, 36554/2018 y 36555/2018, procedentes del Juzgado Cuarto de Distrito en Materias Administrativas y de Trabajo en el Estado, derivados del Juicio de Amparo Indirecto e incidente de suspensión 2301/2018, promovido por el Magistrado en Retiro CARLOS RAÚL ACOSTA CORDERO, en contra del Titular de la Sexta Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, Pleno y Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, Gobernador Constitucional, Pleno del Honorable Congreso y Secretario de Finanzas(sic) todos de esta Entidad; mediante los cuales notifica que se admite la demanda de amparo y se señalan las 12:01 doce horas con un minuto del 14 catorce de agosto del año en curso, para el desahogo de la Audiencia Incidental y las 09:51 nueve horas con cincuenta y un minutos del día 5 cinco de septiembre del año en curso, para la Audiencia Constitucional.

Señala como acto reclamado a esta Soberanía, la omisión de pagarle la cantidad de dinero que integra su Haber de Retiro.

Se niega la suspensión provisional de los actos reclamados, toda vez que se trata de actos a los que les reviste el carácter de omisivos o negativos; actos respecto de los cuales, no procede la suspensión provisional.

Dándonos por enterados de sus contenidos; y se autoriza a la Presidencia, a efecto de que rinda los informes previo y justificado correspondientes; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 117 y 140 de la Ley de Amparo y 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Página 19)

**DÉCIMO
CUARTO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibido el oficio MCE-303/2018 con anexos, procedente del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, relativo al Juicio Laboral 308/2018-E, promovido por SASAÍ RAMÍREZ MACÍAS, en contra del Supremo Tribunal de Justicia del Estado; mediante el cual, notifica que se declaró incompetente para conocer de la demanda; y ordena remitir a este Órgano Jurisdiccional los autos originales, para su conocimiento; demanda por los conceptos que en esencia, son los que a continuación se mencionan:

- a) Por la designación como secretario relator adscrito a la Honorable Segunda Sala en materia Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.
- b) Por el pago de vacaciones, prima vacacional, aguinaldo, bono del Servidor Público y salarios caídos.

- c) **Por el pago de cuotas al Instituto de Pensiones de Jalisco.**
- d) **Por el otorgamiento de base del nombramiento como Secretario Relator, adscrito a la Honorable Segunda Sala en materia Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco.**

De igual forma, señala como tercero interesado, al Ciudadano JESÚS FRANCISCO RAMÍREZ BAÑUELOS, quien se encuentra en la plaza que reclama.

Dándonos por enterados de su contenido; y en virtud de que el promovente es Servidor Público de este Tribunal, de conformidad con la fracción VII del artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se acepta la competencia declinada por el Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado; en consecuencia, SE ADMITE la demanda laboral interpuesta en contra de este Honorable Pleno; y tórnese a la Comisión Instructora, para que conforme a derecho proceda, y se avoque al conocimiento del asunto con plenitud de Jurisdicción, y en su oportunidad emita el dictamen respectivo y lo someta a la consideración de esta Soberanía, para su análisis, discusión y efectos legales a que haya lugar, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 23 fracción VII, 218 y 220 de la referida Ley; sin que se tenga como tercero interesado a la persona que refiere en su escrito, en virtud de que no es parte del proceso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 120 de la Ley para Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

(Páginas 21 y 22)

DÉCIMO QUINTO

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibido el oficio 4599/2018, procedente

del Tercer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito, relativo a la revisión principal 125/2018, derivada del Juicio de Amparo 3306/2016, del índice del Juzgado Segundo de Distrito en Materias Administrativa y de Trabajo en el Estado, promovido por CYNTHIA RAQUEL DE LA CONCHA SÁNCHEZ, en contra del Honorable Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y otra autoridad; mediante el cual, comunica que admitió el recurso de revisión interpuesto por el autorizado de la quejosa, en contra de la sentencia dictada el 16 dieciséis de febrero de 2017 dos mil diecisiete; dándonos por enterados de su contenido, y en virtud de que en Sesión Plenaria Extraordinaria celebrada el 11 once de julio de 2017 dos mil diecisiete, fue aprobado el dictamen del procedimiento laboral 19/2016, del índice de la Comisión Instructora, promovido por CYNTHIA RAQUEL DE LA CONCHA SÁNCHEZ; se faculta a la Presidencia de este Tribunal, para efecto de que informe lo anterior al Órgano Colegiado oficiante, invoque causales de sobreseimiento y remita las constancias necesarias para acreditarlas; finalmente, agréguese al Toca correspondiente, para que surta los efectos legales respectivos. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.
(Página 23)

**DÉCIMO
SEXTO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibido el memorándum de Presidencia, a través del cual remite copia simple del correo electrónico que envía la Maestra KARMEN THERESA SILVA FAJARDO, Coordinadora de Proyectos Especiales y Editora en Jefe de la Revista Mexicana de Ciencias Penales, que edita el Instituto

Nacional de Ciencias Penales (INACIPE), en el que se hace una atenta invitación para colaborar con la autoría de un artículo para el próximo número de dicha revista; realizándose dicha invitación a los Magistrados integrantes de este Pleno, para colaborar con la Revista Mexicana de Ciencias Penales. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco. (Página 24)

**DÉCIMO
SÉPTIMO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención del Señor Magistrado GONZALO JULIÁN ROSA HERNÁNDEZ, determinó: Tener por recibido el oficio 38888/2018, procedente del Juzgado Sexto de Distrito en Materias Administrativa y de Trabajo en el Estado, derivado del Juicio de Amparo Indirecto 2926/2017, promovido por ALFONSO ALEJANDRO SÁNCHEZ TALLEDO, contra actos de diversas autoridades; mediante el cual, requiere a esta Soberanía, para que dentro del término de 03 tres días, se informe el domicilio procesal donde puedan ser localizados el Magistrado en Retiro JUAN JOSÉ RODRÍGUEZ LÓPEZ y el Magistrado CELSO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ.

Asimismo, notifica que se difirió la audiencia constitucional para las 09:44 nueve horas con cuarenta y cuatro minutos del 24 veinticuatro de agosto del año en curso; dándonos por enterados de su contenido y se faculta a la Presidencia para que en cumplimiento al requerimiento formulado, se informe a la Autoridad Federal, el impedimento que para ello se tiene, en virtud de que ante esta Soberanía, el Magistrado en Retiro JUAN JOSÉ RODRÍGUEZ LÓPEZ y el Magistrado CELSO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, no tienen registrado domicilio procesal alguno. Lo anterior de

conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.
(Página 25)

**DÉCIMO
OCTAVO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Aprobar los movimientos de personal que por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, realiza el Señor Magistrado RICARDO SURO ESTEVES, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia, los cuales son:

Licencia sin goce de sueldo a favor de ESPINOSA HERRERA LUIS ALBERTO, como Auxiliar Judicial, con adscripción a la Unidad de Transparencia e Información Pública, a partir del 01 uno al 15 quince de agosto de 2018. Por estar propuesto para ocupar otra plaza dentro del Supremo Tribunal de Justicia.

Nombramiento a favor de FLORES PINEDO ANA CRISTINA, como Auxiliar Judicial Interina, con adscripción a la Unidad de Transparencia e Información Pública, a partir del 01 uno al 15 quince de agosto de 2018 dos mil dieciocho. En sustitución de Espinosa Herrera Luis Alberto, quien solicita licencia sin goce de sueldo.

Nombramiento a favor de ESPINOSA HERRERA LUIS ALBERTO, como Jefe de Sección Interino, con adscripción a la Dirección de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales, a partir del 01 uno al 15 quince de agosto de 2018 dos mil dieciocho. En sustitución de Coterio Ortiz Lilia del Carmen, quien solicita licencia sin goce de sueldo.

Nombramiento a favor de MARTÍNEZ VALLES LIDIA, como Auxiliar Administrativo con adscripción a la Dirección de Contraloría, Auditoría Interna y Control Patrimonial, a partir del 01 uno de agosto al 31 treinta y uno de

octubre de 2018 dos mil dieciocho. En sustitución de SOLTERO GUZMÁN NICOLASA, quien causa baja al término de nombramiento.

Licencia con goce de sueldo por constancia de atención médica, expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, a favor de RODRÍGUEZ SANDOVAL ELVIRA, como Auxiliar Administrativo, con adscripción a la Dirección de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales, a partir del 09 nueve al 15 quince de agosto de 2018 dos mil dieciocho.

Nombramiento a favor de SANDOVAL MARTÍNEZ BRENDA LIZET, como Auxiliar Administrativo Interina, con adscripción a la Dirección de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales, a partir del 10 diez al 15 quince de agosto de 2018 dos mil dieciocho. En sustitución de Rodríguez Cristin Dairia quien causa baja y a su vez cubría incapacidad de Rodríguez Sandoval Elvira.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Páginas 27 y 28)

DÉCIMO NOVENO

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Aprobar el movimiento de personal, que por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, realiza el Magistrado RAMÓN SOLTERO GUZMÁN, Presidente de la Primera Sala, el cual es:

Nombramiento a favor de LARIOS PRECIADO GUILLERMO, como Auxiliar Judicial Interino, a partir del 30 treinta de julio al 15 quince de agosto de 2018 dos mil dieciocho. En sustitución de Mendoza Méndez Margarita, quien tiene licencia sin goce de sueldo.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Página 28)

VIGÉSIMO

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Aprobar los movimientos de personal, que por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, realiza el Señor Magistrado **FEDERICO HERNÁNDEZ CORONA**, Integrante de la Décima Sala, los cuales son:

Licencia sin goce de sueldo a favor de **GUTIÉRREZ RAYAS CINTLI LIBERTAD**, como Auxiliar Judicial, a partir del 08 ocho al 31 treinta y uno de agosto de 2018 dos mil dieciocho. Por así convenir a sus intereses.

Nombramiento a favor de **SANTANA AMADOR PAOLA MELISSA**, como Auxiliar Judicial Interina, a partir del 08 ocho al 31 treinta y uno de agosto de 2018 dos mil dieciocho. En sustitución de Gutiérrez Rayas Cintli Libertad, quien solicita licencia sin goce de sueldo.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Páginas 28 y 29)

VIGÉSIMO PRIMERO

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con las abstenciones de los Señores Magistrados **ARCELIA GARCÍA CASARES** respecto de **YANET ARCELIA** y **SANDRA ISELA**, ambas de apellidos **VILLASEÑOR GARCÍA**, el Señor Magistrado **FEDERICO HERNÁNDEZ CORONA** respecto de **HERNÁNDEZ VENTURA EDGAR ALBERTO**, así como de **VENTURA SANTIAGO INOCENCIO** y **GARCÍA LAMAS GABRIELA**; el Señor Magistrado **MARCELO ROMERO G. DE QUEVEDO** respecto de **ROMERO**

GARIBAY MARCELO, el Señor Magistrado RAMÓN SOLTERO GUZMÁN respecto de SOLTERO GUZMÁN NICOLASA y de MARTÍNEZ SOLTERO EMMANUEL, el Señor Magistrado ESTEBAN DE LA ASUNCIÓN ROBLES CHÁVEZ, respecto de LÓPEZ ACOSTA LILIA ROCÍO, el Señor Magistrado ESPARTACO CEDEÑO MUÑOZ respecto de CEDEÑO AGUILERA LIZETH MARGARITA, el Señor Magistrado ANTONIO FIERROS RAMÍREZ respecto de YAZMÍN ALEJANDRA y SAÚL MARCELO de apellidos FIERROS LOZA, el Señor Magistrado SABÁS UGARTE PARRA respecto de UGARTE CHÁVEZ ANDREA ELIZABETH y UGARTE LOZANO LUIS FERNANDO, el Señor Magistrado LUIS ERNESTO CAMACHO HERNÁNDEZ respecto de CAMACHO ROBLES LUIS ERNESTO y CAMACHO OCHOA ERIKA SERITH, el Magistrado ANTONIO FLORES ALLENDE respecto de SÁNCHEZ CASTILLO SERGIO ALEJANDRO, y el Señor Magistrado ROBERTO RODRÍGUEZ PRECIADO respecto de CASTAÑEDA CASTRO LUIS y RODRÍGUEZ PRECIADO FELIPE, determinó: Aprobar la Relación de Movimientos de Personal que remite la Dirección de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales de este Supremo Tribunal. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. (Páginas 64 y 65)

VIGÉSIMO SEGUNDO

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Autorizar la licencia con goce de sueldo al Magistrado ESTEBAN DE LA ASUNCIÓN ROBLES CHÁVEZ, los días 29 veintinueve, 30 treinta y 31 treinta y uno de agosto de 2018 dos mil dieciocho, para que asista al Congreso

Internacional Nuevo Modelo de Fiscalía, Hacia la Gestión Eficiente de la Justicia Penal, organizado por el Instituto Nacional de Ciencias Penales (INACIPE), en la Ciudad de México; por lo que gírese oficio al Director de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales, para los efectos a que haya lugar. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. (Página 67)

**VIGÉSIMO
TERCERO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Aprobar la designación del Magistrado TOMÁS AGUILAR ROBLES, para que cubra la licencia del Señor Magistrado ESTEBAN DE LA ASUNCIÓN ROBLES CHÁVEZ, e integre quórum en la Sexta Sala, y en los asuntos en que hubiere sido designado para ello; los días 29 veintinueve, 30 treinta y 31 treinta y uno de agosto de 2018 dos mil dieciocho. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. (Página 67)

**VIGÉSIMO
CUARTO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención del Señor Magistrado ESTEBAN DE LA ASUNCIÓN ROBLES CHÁVEZ, determinó: Tener por rendido el dictamen que presenta el Señor Magistrado FEDERICO HERNÁNDEZ CORONA, Presidente de la Comisión Permanente Substanciadora de Conflictos Laborales con Servidores Públicos de Base del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, relativo al Procedimiento Administrativo 03/2015 y sus acumulados 09/2015 y 10/2015, instaurado en contra de GABRIELA MUNGUÍA BARRETO. El cual se tiene por aprobado y hace suyo el Honorable

Pleno de este Tribunal; en los siguientes términos:

“V I S T O para dictaminar el Procedimiento Administrativo 03/2015 y sus acumulados 09/2015 y 10/2015, instaurado en contra de GABRIELA MUNGUÍA BARRETO, Auxiliar judicial con adscripción a la Sexta Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, y encontrándose debidamente integrada esta Comisión Permanente Substanciadora para Conflictos Laborales con Servidores Públicos de Base del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, se procedió al análisis de las constancias que obran en autos.-

R E S U L T A N D O :

1.- En Sesión Ordinaria celebrada por el Honorable Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, el 22 veintidós de mayo del 2015 dos mil quince, se ordenó instaurar Procedimiento Administrativo a GABRIELA MUNGUÍA BARRETO, Auxiliar Judicial adscrita a la Sexta Sala del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado; lo que se comunicó a esta Comisión, mediante oficio número 05-0569/2015, signado por el LICENCIADO JUAN CARLOS RODRIGUEZ SÁNCHEZ, Secretario General de Acuerdos del H. Tribunal antes referido, mediante el cual adjuntó dos actas administrativas del 12 doce de mayo del 2015 dos mil quince, signadas por la LICENCIADA LAURA MERCADO CHAVEZ, entonces Secretaria de Acuerdos de la Sala antes indicada, levantadas en contra de la Auxiliar Judicial GABRIELA MUNGUÍA BARRETO adscrita a la Sala antes indicada, en las cuales hizo constar que: *“por presentarse a laborar después de la hora de ingreso, no acatar las indicaciones de sus Superiores, y por no ser diligente en*

el servicio que le fue encomendado en el desempeño de su función,...”.-

2.- Por acuerdo emitido el 10 diez de junio del 2015 dos mil quince, ésta Comisión se avocó al conocimiento del asunto, dio por recibida la documentación aludida, así como el oficio número 05-0569/2015, signado por el Secretario General de Acuerdos Licenciado JUAN CARLOS RODRÍGUEZ SÁNCHEZ y se ordenó el emplazamiento a GABRIELA MUNGUÍA BARRETO, concediéndole el término de 05 cinco días hábiles para que produjera contestación por escrito y en el mismo ofreciera pruebas, mismas que podría presentar dentro de los 15 quince días hábiles siguientes a aquél en que feneciera el término antes referido, apercibida que en caso de no hacerlo, se le tendría por presuntivamente ciertos los hechos atribuidos; asimismo, se ordenó dar intervención a la representación sindical y se giró oficio al Director de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales del Supremo Tribunal de Justicia de la Entidad, a efecto de que remitiera el reporte laboral de la servidor público encausada.-

3.- Por acuerdo emitido el 22 veintidós de junio del 2015 dos mil quince, se tuvo por recibido el oficio 02-1102/2015, suscrito por el Secretario General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, Licenciado Juan Carlos Rodríguez Sánchez, mediante el cual comunica el acuerdo de Presidencia del 12 doce de junio de 2015 dos mil quince, en el que se recibe el oficio 3244, adjuntando la certificación de hechos respecto al desempeño laboral de la servidora pública GABRIELA MUNGUÍA BARRETO, así como la certificación del informe

estadístico de las Salas de este Órgano Jurisdiccional de abril del 2015 dos mil quince; por último, se le ordenó notificar y prevenir a la Servidora Pública, a fin de que formulara la contestación respectiva.-

4.- Mediante proveído del 24 veinticuatro de agosto del 2015 dos mil quince, se tuvo por recibido el informe relativo a los antecedentes y relación laboral de la Auxiliar Administrativa GABRIELA MUNGUÍA BARRERO, en el oficio número STJ-RH-477/15 signado por el Titular de la Dirección de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales.-

5.- El 14 catorce de julio del 2015 dos mil quince, se tuvo por recibido el oficio número 05-0747/1015 que remite el C. Secretario General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, Licenciado Juan Carlos Rodríguez Sánchez, mediante el cual el Honorable Pleno determinó, tener por recibido el oficio 3656, procedente de la Sexta Sala Penal de este Tribunal, adjuntando una acta administrativa levantada a GABRIELA MUNGUÍA BARRETO, Auxiliar Judicial, adscrita a la Secretaría de Acuerdos de la citada Sala, del 09 nueve de junio del 2015 dos mil quince, por presentarse a laborar, después de la hora de ingreso, se ordenó instaurar Procedimiento Administrativo en contra de la multicitada servidor público; en esas condiciones, toda vez que en esta Comisión, se encuentra instaurado el procedimiento administrativo 03/2015, en contra de GABRIELA MUNGUÍA BARRETO se procede a la acumulación de este procedimiento 09/2015 al mas antiguo que es 03/2015, por tratarse de las mismas partes.-

6.- El 12 doce de agosto del 2015 dos mil quince, se recibió el oficio 05-0819/2015 remitido por el Secretario de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, mediante el cual comunica el acuerdo plenario del 10 diez de julio de 2015 dos mil quince, en el que se dio cuenta con el acta administrativa levantada a GABRIELA MUNGUÍA BARRETO, Auxiliar Judicial adscrita a la Sexta Sala del Supremo Tribunal de Justicia, por presentarse a laborar después de la hora de ingreso a sus funciones, por lo que se instauró procedimiento administrativo y fue remitido a esta Comisión para su substanciación; en razón de que en esta Comisión se encuentra radicado el procedimiento 03/2015 y su acumulado 09/2015, se procedió de igual manera a decretar la acumulación de este procedimiento 10/2015, al más antiguo que se encuentra registrado siendo el 03/2015.-

7.- Por auto del 14 catorce de enero del 2016 dos mil dieciséis, se ordenó notificar a la Auxiliar Judicial incoada de los procedimientos instaurados en su contra, así como los acuerdos del 10 diez y 22 veintidós de junio del 2015 dos mil quince, 14 catorce de julio y 12 doce de agosto del 2015 dos mil quince; previniéndosele para que formulada el informe sobre los hechos y ofreciera las pruebas que estimara pertinentes.-

8.- Por auto del 27 veintisiete de mayo del 2016 dos mil dieciséis, se tuvo por recibido el escrito signado por GABRIELA MUNGUÍA BARRETO, por medio del cual se le tuvo oportunamente rindiendo informe sobre los hechos que se le atribuyen y por hechas las manifestaciones, al que adjuntó dos listas del 08 ocho y 27 veintisiete de abril del 2015 dos mil quince, así mismo se

fijaron las 12:00 doce horas del 14 catorce de julio del 2016 dos mil dieciséis.-

9.- El 14 catorce de julio del 2016 dos mil dieciséis, se celebró la audiencia de desahogo de pruebas y expresión de alegatos; ordenándose traer los autos a la vista para la emisión del dictamen correspondiente.-

10.- La Servidora Pública GABRIELA MUNGUÍA BARRETO, promovió el juicio de amparo 3164/2016, ante el Juzgado Quinto de Distrito en Materias Administrativas y de Trabajo en el Estado Jalisco, en cuyo incidente de suspensión, la misma le fue otorgada de manera definitiva, para el efecto de que: *“...en caso de que aún no se haya resuelto el procedimiento de responsabilidad administrativa 03/2015 y sus acumulados 09/2015 y 10/2015, seguido en contra de la quejosa por la Comisión Permanente Substanciadora para los Conflictos Laborales con los Servidores Públicos de Base del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, que no se dicte sentencia, hasta en tanto se resuelva el juicio de amparo...”*. El 21 veintiuno de febrero de 2017 dos mil diecisiete, se notificó la resolución que SOBRESEE el juicio de amparo y el 13 trece de marzo de 2017 dos mil diecisiete, el referido Juez de Distrito comunica que dicha resolución no fue recurrida, por tanto causó ejecutoria.-

CONSIDERANDO:

I.- COMPETENCIA. La Comisión Substanciadora para Conflictos relacionados con Servidores Públicos de Base del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, es competente para emitir el dictamen que hoy se pronuncia y en su oportunidad será sometido a

consideración del Honorable Tribunal de Justicia del Estado, conforme a lo dispuesto por los artículos 62 fracción IX, de la Constitución del Estado de Jalisco; 19, 23, fracciones VII, IX, XX, 201 fracción I, 214, 219 y 220, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

II.- PERSONALIDAD. La personalidad de las partes queda acreditada en términos del numeral 202 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, al tener la calidad de servidora pública **GABRIELA MUNGUÍA BARRETO**, Auxiliar Judicial de la Sexta Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco.

III.- EL PROCEDIMIENTO. Para la substanciación del procedimiento es aplicable la Constitución Política en su Título Octavo, Ley Orgánica del Poder Judicial, Ley de Responsabilidades para los Servidores Públicos y el Código de Procedimientos Penales, todos para el Estado de Jalisco, vigentes a la época de los hechos siendo 12 doce de mayo, 09 nueve de junio y 03 tres de julio de 2015 dos mil quince. Son aplicables de manera obligatoria las jurisprudencias que a continuación se invocan:

De la Novena Época, número de registro: 191908, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XI, Mayo de 2000, tesis: II.1o.A. J/15, página: 845, bajo el rubro y contenido:

“LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES, LA LEGISLACIÓN SUPLETORIA APLICABLE AL PROCEDIMIENTO DERIVADO DE LA, ES EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y CÓDIGO PENAL FEDERAL, DE CONFORMIDAD CON

EL ARTÍCULO 45 DE DICHA LEGISLACIÓN Y NO EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES. De lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se desprende que en los casos no previstos por dicha ley en el procedimiento administrativo de responsabilidades, se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en el Código Federal de Procedimientos Penales y en lo conducente, el Código Penal Federal; por ende, si en dicho procedimiento se aplicó supletoriamente el Código Federal de Procedimientos Civiles, ello es inexacto y violatorio de los artículos 14 y 16 constitucionales. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO.”

Así como, la jurisprudencia de la Novena Época, número de registro: 174488, emanada del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXIV, Agosto de 2006, tesis: P./J. 99/2006, página: 1565, bajo el rubro y contenido:

“DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. PARA LA CONSTRUCCIÓN DE SUS PROPIOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES ES VÁLIDO ACUDIR DE MANERA PRUDENTE A LAS TÉCNICAS GARANTISTAS DEL DERECHO PENAL, EN TANTO AMBOS SON MANIFESTACIONES DE LA POTESTAD PUNITIVA DEL ESTADO. De un análisis integral del régimen de infracciones administrativas, se desprende que el derecho administrativo sancionador posee

como objetivo garantizar a la colectividad en general, el desarrollo correcto y normal de las funciones reguladas por las leyes administrativas, utilizando el poder de policía para lograr los objetivos en ellas trazados. En este orden de ideas, la sanción administrativa guarda una similitud fundamental con las penas, toda vez que ambas tienen lugar como reacción frente a lo antijurídico; en uno y otro supuesto la conducta humana es ordenada o prohibida. En consecuencia, tanto el derecho penal como el derecho administrativo sancionador resultan ser dos inequívocas manifestaciones de la potestad punitiva del Estado, entendida como la facultad que tiene éste de imponer penas y medidas de seguridad ante la comisión de ilícitos. Ahora bien, dada la similitud y la unidad de la potestad punitiva, en la interpretación constitucional de los principios del derecho administrativo sancionador puede acudir a los principios penales sustantivos, aun cuando la traslación de los mismos en cuanto a grados de exigencia no pueda hacerse de forma automática, porque la aplicación de dichas garantías al procedimiento administrativo sólo es posible en la medida en que resulten compatibles con su naturaleza. Desde luego, el desarrollo jurisprudencial de estos principios en el campo administrativo sancionador - apoyado en el Derecho Público Estatal y asimiladas algunas de las garantías del derecho penal- irá formando los principios sancionadores propios para este campo de la potestad punitiva del Estado, sin embargo, en tanto esto

sucede, es válido tomar de manera prudente las técnicas garantistas del derecho penal.”

Acción de inconstitucionalidad 4/2006. Procurador General de la República. 25 de mayo de 2006. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Mariano Azuela Güitrón, Sergio Salvador Aguirre Anguiano y José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretarios: Makawi Staines Díaz y Marat Paredes Montiel. El Tribunal Pleno, el quince de agosto en curso, aprobó, con el número 99/2006, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a quince de agosto de dos mil seis.

Por tanto, se procede al análisis comparativo de los hechos con las faltas que implican responsabilidad de los servidores públicos del Poder Judicial del Estado.

IV.- HECHOS QUE DIERON ORIGEN AL PROCEDIMIENTO. Por orden cronológico se transcriben las actas administrativas levantadas por la LICENCIADA LAURA MERACADO CHÁVEZ, entonces Secretaria de Acuerdos de la Sexta Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, a saber:

Procedimiento administrativo 03/2015

“ACTA ADMINISTRATIVA.- Siendo las 09:15 nueve horas con quince minutos del día hoy 12 doce de Mayo del año 2015 dos mil quince, la que suscribe Secretario de Acuerdos de esta Sexta Sala del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado Licenciada LAURA MERCADO CHÁVEZ, actuando con

dos testigos de asistencia la Taquígrafa Judicial Abogada ADRIANA CRUZ FLORES y la Notificadora de la Adscripción Licenciada MARIA ESTHER LOZANO MERCADO de conformidad a lo que dispone el artículo 26 fracción I, de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, se procede a levantar la presente Acta Administrativa, en virtud de que la Licenciada GABRIELA MUNGUIA BARRETO, quien desempeña la función de Auxiliar Judicial adscrita a esta Secretaría, no se ha presentado realizar sus labores en esta área, las cuales inician a las 9:00 nueve horas como lo marca el artículo 82 del Reglamento del Supremo Tribunal de Justicia, desconociéndose las causas que le impidieron llegar a la hora de entrada, no obstante que en repetidas ocasiones se le ha advertido de manera verbal para que sea puntual en su llegada a trabajar, so pena de proceder a levantar el acta administrativa con las consecuencia legales que ello implica.

Con el incumplimiento del horario de labores por parte de la Licenciada GABRIELA MUNGUIA BARRETO, se actualiza la falta que implica responsabilidad, que precisa del artículo 198 fracción XXIV y 200 fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco; así como el numeral 161 fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; y artículo 22 fracción V, inciso d) de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, al desempeñarse como servidor público del Poder Judicial del

Estado de Jalisco, por tener nombramiento de Auxiliar Judicial en esta Sexta Sala.

Cabe hacer mención que no se está en posibilidad de darle intervención a la antes mencionada, toda vez que siendo las 9:40 nueve horas con cuarenta minutos, del actual, aun no se ha presentado a laborar dentro de su área y horario de trabajo.

Luego, siendo las 9:52 nueve horas con cincuenta y dos minutos, del día en que se actúa, se hace constar que la citada Auxiliar Judicial acaba de llegar, por lo que se le hace saber en estos momentos que ha incurrido en una falta que implica responsabilidad al no concurrir injustificadamente en las horas reglamentarias al desempeño de sus labores esto es, por llegar tarde, como lo dispone el artículo 198 fracción XXIV y 200 fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco; así como el numeral 61 fracción I, de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; y artículo 22 fracción V, inciso d) de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; que textualmente señalan:

Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco;

Artículo 198.- Son falsas que implican responsabilidad de los servidores públicos del Poder Judicial, de acuerdo con sus funciones las siguientes:

(...)

XXIV. No asistir o llegar tarde a sus labores y dejar de cumplir con las horas reglamentarias de trabajo sin causa justificada...

Artículo 220.- Son faltas administrativas de los demás servidores públicos del Poder

Judicial las acciones u omisiones siguientes:

(...)

IV. No concurrir en las horas reglamentarias al desempeño de sus labores, y no asistir puntualmente a la celebración de ceremonias o actos oficiales del Poder Judicial o cursos de capacitación, conferencias o reuniones de trabajo;...”

Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco;

“Artículo 61. Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:

I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que causa la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión;...”.

Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios;

“Artículo 22. Ningún servidor público de base o empleado público podrá ser cesado sino por causa justificada conforme a los siguientes casos:

(...)

V.- Por el cese dictado por el titular de la entidad pública en donde preste sus servicios a través del procedimiento administrativo de responsabilidad laboral establecido en el artículo 26 de esta ley, en cualquiera de los siguientes casos:

d) Por faltar más de 3 días consecutivos a sus labores sin permiso y sin causa justificada, o

cuando dichas faltas de asistencia las tuviere por cuatro ocasiones en un lapso de 30 días, aunque estas no fueren consecutivas;...”.

Una vez enterada de lo anterior, en estos momentos se le concede el uso de la voz, para que manifieste lo que a su interés legal convenga, y la Licenciada GABRIELA MUNGUIA BARRETO, refiere lo siguiente:

“...Que efectivamente estoy enterada de lo anterior, solicitando su comprensión por una dificultad personal y me comprometo a desempeñar mis labores de la mejor manera que me sea posible, así como a compensar el tiempo que no labore el día de hoy en la mejor forma posible, pidiendo su comprensión y realizando todos mis esfuerzos para el mejoramiento de mi desempeño y el cumplimiento de todos los ordenamientos señalados en lo sucesivo, siendo todo lo que tengo que manifestar...”.

Realizadas las manifestaciones por parte de la mencionada empleada, enseguida, se procede a hacer del conocimiento a la Licenciada GABRIELA MUNGUIA BARRETO que en caso de no estar afiliada al Sindicato de Trabajadores de Base de este Recinto Judicial, indique si es su deseo a hacerlo, para estar en posibilidad de enterarle el contenido de la presente acta administrativa al Representante sindical de esa organización, a lo que menciona:

“...Que no es mi deseo afiliarme al Sindicato de Trabajadores de Base del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco...”.

Atento a lo que señala la Licenciada GABRIELA MUNGUIA BARRETO; se estima innecesario correr traslado al Representante Sindical de los Trabajadores de Base de este

Recinto Judicial, quedando a salvo sus derecho, para los efectos legales correspondiente.

Con lo anterior, siendo las 10:20 diez horas con veinte minutos, del día 12 doce de mayo de 2015 dos mil quince, se da por concluida la presente Acta Administrativa, firmando en ella todos los que intervinieron quisieron y pudieron hacerlo, con los dos testigos de asistencia; para los efectos legales a que haya lugar.-----CONSTE-----

-LA SECRETARIA DE ACUERDOS. LAURA MERCADO CHÁVEZ. TESTIGO DE ASISTENCIA. ADRIANA CRUZ FLORES. TESTIGO DE ASISTENCIA. MARIA ESTHER LOZANO MERCADO. LA AUXILIAR JUDICIAL. GABRIELA MUNGUIA BARRETO.”

“ACTA ADMINISTRATIVA.- Siendo las 10:22 diez horas con veintidós minutos del día 12 doce de Mayo del año 2015 dos mil quince, la que suscribe Secretario de Acuerdos de esta Sexta Sala del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, Licenciada LAURA MERCADO CHÁVEZ, actuando con dos testigos de asistencia la Taquígrafa Judicial Licenciada ADRIANA CRUZ FLORES y la Notificadora de la Adscripción Abogada MARIA ESTHER LOZANO MERCADO, de conformidad a lo que dispone el artículo 26 fracción I, de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, se procede a levantar la presente Acta Administrativa, en virtud de que la Licenciada GABRIELA MUNGUIA BARRETO, quien desempeña la función de Auxiliar Judicial adscrita a esta Secretaría ha incumplido con las obligaciones que le corresponden en

el desempeño de su labor en esta área de Secretaría, incurriendo por ende, en las faltas que implican responsabilidad previstas por el artículo 198 fracción XXIV y 200 fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco; así como el numeral 61 fracción I, VIII y XVIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; y artículo 22 fracción V, inciso i) de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios por los motivos que a continuación se detallan:

Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco:

“Artículo 198. Son faltas que implican responsabilidad de los servidores públicos del Poder Judicial, de acuerdo con sus funciones las siguientes:

(...)

XIV. No acatar las indicaciones de sus superiores jerárquicos aunque éstas hayan sido verbales, siempre que éstas se ajusten a derecho:

Artículo 200.- Son faltas administrativas de los demás servidores públicos del Poder Judicial, las acciones u omisiones siguiente:

(...)

VI. Incumplir las instrucciones de sus superiores jerárquicos relacionados con las funciones del Juzgado o Tribunal; y...”:

Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco

“Artículo 61. Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus

derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:

I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión;

(...)

VIII. Observar respeto y subordinación con sus superiores jerárquicos, cumpliendo las disposiciones que estos dicten, en el ejercicio de sus atribuciones;

(...)

XVIII. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público;...”.

Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

“Artículos 22. Ningún servidor público de base o empleado público podrá ser cesado sino por causa justificada conforme a los siguientes casos:

(...)

V. Por el cese dictado por el titular de la entidad pública en donde preste sus servicios a través del procedimiento administrativo de responsabilidad laboral establecido en el artículo 26 de esta ley, en cualquiera de los siguientes casos:

i) Desobedecer el servidor sin justificación las ordenes que reciba de sus superiores:...”.

En primer lugar, como antecedente es menester precisar que debido a las cargas de trabajo, el Magistrado Presidente de esta Sala, Manuel Higinio Ramiro Ramos, dio la instrucción a la Secretaría de que con toda oportunidad se realizaran los trámites de los recursos de

apelación que se reciben en este Recinto Judicial, para ir al día y de esa manera, una vez llegado el periodo vacacional que se prevé para los primeros días del mes de mayo del año en curso, poder gozar del mismo sin pendiente alguno, determinando que si la necesidad del servicio lo requería se concurriera a prestar el servicio fuera de los horarios de regulares de labores, conforme a lo que establece el artículo 84 del reglamento del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

Así, con motivo de la instrucción recibida por el Magistrado Presidente, la que Suscribe advirtió retardo por parte de la referida auxiliar judicial, en la entrega de los autos de avocamiento que corresponden a los Tocas de numeración par, y de los acuerdos de mero trámite relacionados con juicios de amparo directos, también de numeración par; tareas que entre otras actividades, tiene encomendadas en esta área de Secretaría, debido a que en el horario de trabajo distrae su tiempo en estar fotografiando y fotocopiando las correcciones que se le indican que haga a los referidos acuerdos por presentar errores en la redacción de forma y principalmente aquellos que son substanciales para el trámite de la Alzada, que considero necesario se deben realizar por ser mi responsabilidad ya que constituyen el acuerdo rector de todo el trámite de segunda instancia.

Sin embargo, a pesar de que en varias ocasiones durante los meses de marzo y abril del año en curso, y atendiendo a la instrucción del Magistrado Presidente, se le

encomendó de manera clara y directa que abatiera el rezago en su mesa e hiciera las correcciones en forma oportuna para poder estar al día y gozar del periodo vacacional de los primeros días del mes de mayo de esta anualidad sin pendiente alguno, pero la Licenciada Gabriela Murguía Barreto, lejos de cumplir e manera diligente con la indicación que personalmente le gire como su superior jerárquico, incumplió con esa instrucción, con lo cual incurrió en una falta que acarrea responsabilidad al no cumplir con las obligaciones que como servidora pública le impone la Ley.

Lo anterior es así ya que el día 23 viernes de abril de este año, y como una vez más de tantas que anteriormente se le habían dicho, se le hizo saber en forma clara y precisa que la instrucción del Magistrado Presidente de esta Sexta Sala, era que al día 30 treinta de abril siguiente, debía estar al corriente de las actividades que tiene encomendadas, poniendo mayor atención en la elaboración de los acuerdos a su cargo, y no obstante que se le brindó apoyo en su trabajo para que cumpliera con esa encomienda, al llegar esa fecha última, comunicó que no había terminado y pretendió retirarse, sin embargo al requerirla por la terminación de los acuerdos que tenía pendiente, optó por permanecer ese hasta las 20:20 veinte horas con veinte minutos, hora en la cual decidió retirarse, sin que hubiese cumplido con la instrucción que se le dio, pues no obstante que la que Suscribe también permaneció en la Sala ese mismo lapso, incluso con la intención de estar el tiempo

necesario esperando la entrega de las tareas encomendadas, la auxiliar judicial en cita, se levantó de su lugar y dijo que ya se iba por que pronto recordó que tenía una cita con el terapeuta, sin que lo justificara, y aun así se retiró dejando inconcluso su trabajo, y con ello un rezago en la elaboración de 21 veintiún acuerdos de mero trámite relacionados con juicios de amparo directo, todos con terminación en número par, y una competencia de reclamación mismos que a continuación se enlista:

- Acuerdo de avocamiento de los Tocas Penales; 564, 568, 624, 606, 600, 604, 632, 548, 532, 598, 630, 610, 608, 602, 612, 614, 262, 102, 616 y 626, todos del 2015;
- Acuerdos de mero trámite: 638/2014, 84/2014 y 286/2013;
- Competencia de reclamación: 06/2015

Esa inobservancia de la instrucción que la que suscribe directamente le dio, trajo como consecuencia que subsista ese rezago en su mesa, y como resultado una mayor carga de trabajo en esta área, y con ello el retraso en la prontitud con la que deben radicarse los asuntos para el trámite de apelación, incurriendo entonces la mencionada auxiliar en la falta que implica responsabilidad, por incumplir con las obligaciones que le exige la ley, en su función como servidor público del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, particularmente, por no acatar las indicaciones de sus superiores jerárquicos, por incumplir con las instrucciones que se le giraron relacionadas con la función de este Tribunal, por no ser diligente en el servicio que le fue encomendado, por no observar las disposiciones

que se dictaron y desobedeció la orden que como su superior jerárquico le indiqué.

Acto seguido, en estos momentos se le hace saber a la Licenciada Gabriela Murguía Barreto, que por los motivos expuestos con anterior, ha incurrido en la falta de responsabilidad que se especifica en el artículo 198 fracción XXIV y 200 fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco; así como el numeral 61 fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; y artículo 22 fracción V, inciso i) de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Una vez enterada de lo anterior, en estos momentos se le concede el uso de la voz, para que manifieste lo que a su interés legal convenga, y la Licenciada GABRIELA MUNGUIA BARRETO, refiere lo siguiente:

“...Considero que no fue injustificada mi necesidad de retirarme, ya que efectivamente tengo necesidad de terapia desde el año 2007, en que se sufrí un accidente que me ha dejado secuelas en mi pierna de atrofia muscular, además, presenté la secuela en el año 2011, de fractura de tobillo lo cual esta debidamente acreditado con las incapacidades que en ese tiempo presenté, por lo que mi lesión es crónica y requiere terapia especializada, ya no solo de rodilla y tobillo sino de columna, cadera y demás estructuras que naturalmente están ligadas al desempeño de la rodilla, tobillo y caída de arco que tengo en mi pie izquierdo, el día de los hechos relatados trabajé desde las 9:00 nueve de la mañana hasta las nueve

de las 20:30 veinte horas con treinta minutos, lo cual me llevó un desgaste y cansancio físico que normalmente me impedía el desarrollo óptimo de las labores, así mismo en días anteriores de la misma semana estuve trabajando sin recordar la fecha exacta en esa misma semana hasta las 22:00 veintidós horas o 19:00 diecinueve horas, lo que me conllevó un cansancio una falta de atención a las terapias de mi rodilla así como una afectación natural por el exceso de tiempo laborando sin el debido descanso. Así mismo, manifiesto que le hice saber a mi superior jerárquico mi necesidad de retirarme a las 15:00 quince horas, así como mi disposición a regresar otro día durante el periodo vacacional para cumplir con el trabajo que teníamos pendiente, sin embargo, me informó que las labores en el edificio harían imposible que entráramos a laborar durante todo el periodo vacacional, por lo que decidí quedarme y realizar el trabajo que vi que tenía más complicación y dejar el que tenía correcciones mínimas de datos o falta de costura etcétera, quiero señalar que mi disposición fue en ese momento como siempre lo ha sido y lo es, el laborar hasta que estuviera el trabajo cumplido, sin embargo yo ignoraba la imposibilidad de laborar durante el periodo vacacional, de haberlo sabido hubiera hecho un esfuerzo mayor en días anteriores, sin embargo, si en años anteriores llegué a laborar, hasta 30 treinta horas sin descanso, el día de hoy por mi edad y estado de salud si dedico horas al trabajo, pero también procuro dedicar algunas al descanso para recuperar la

afectación crónica que por 8 ocho años, he sufrido en mi pierna izquierda.

Todo lo anterior, lo refiero para sustentar que tuve una justificación para retirarme ese día a las 20:20 veinte horas con veinte minutos, ya que me hubiera resultado imposible permanecer las horas que eran necesarias para el cumplimiento de esa labor además después de 12 doce horas el cansancio no me lo hubiera permitido.

En cuanto a la subordinación a mi superior jerárquico, quiero manifestar que le manifesté mis razones y le solicité que me permitiera retirarme y ella me dijo pues si te quieres ir vete, por lo que yo entendí que tenía su autorización ante el requerimiento que yo le hice.

En cuanto a que mis actos causaran suspensión o deficiencia o abuso de ejercicio indebido, reitero que mi disposición fue concluir el trabajo durante el periodo vacacional enterándome hasta ese momento que las labores del edificio me lo harían imposible también quiero manifestar que las labores que realicé de fotocopiar las correcciones guardar los borradores las realice con la finalidad de llegar en un momento a cumplir con el trabajo de una mejor manera y en un menor tiempo posible para la eficiencia y para poder disponer del tiempo para dedicarlo a mis actividades personales y terapéuticas.

Por lo que solo quiero manifestar en mi defensa que tuve la disposición de cumplir con mi trabajo como en otros períodos vacacionales pero las circunstancias desconocidas para mi, me lo impidieron, así mismo, mi estado de salud así como el

cansancio que no he tenido intención de perjudicar el desempeño de las labores de este Tribunal, así mismo reitero mi disposición al esfuerzo necesario para el óptimo desempeño de mis labores, así como mi interés en que puedan realizarse cada vez con menores correcciones que me han llevado a un agotamiento extremo en repeticiones inútiles que he tratado de subsanar y es mi mayor interés que se pueda realizar optimizando el uso del tiempo y es mi disposición llegar a cumplirlo dentro de mi horario de trabajo, agradeciendo su comprensión para este propósito, siendo todo lo que tengo que manifestar...”.

Realizadas las manifestaciones por parte de la mencionada empleada, enseguida, se procede a hacer del conocimiento a la Licenciada GABRIELA MUNGUÍA BARRETO que en caso de no estar afiliada al Sindicato de Trabajadores de Base de este Recinto Judicial, indique si es su deseo a hacerlo, para estar en posibilidad de enterarle el contenido de la presente acta administrativa al Representante sindical de esa organización, a lo que menciona:

“...Que no es mi deseo afiliarme al Sindicato de Trabajadores de Base del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco...”.

Atento a lo que señala la Licenciada GABRIELA MUNGUÍA BARRETO, se estima innecesario correr traslado al Representante Sindical de los Trabajadores de Base de este Recinto Judicial, quedando a salvo sus derechos, para los efectos legales correspondiente.

Con lo anterior, siendo las 11:03 once horas con tres minutos del día 12 doce de mayo de 2015 dos mil

quince, se da por concluida la presente Acta Administrativa, firmando en ella todos los que intervinieron quisieron y pudieron hacerlo, con los dos testigos de asistencia, para los efectos legales a que haya lugar.- CONSTE—LA SECRETARIO DE ACUERDOS LAURA MERCADO CHÁVEZ, TESTIGO DE ASISTENCIA ADRIANA CRUZ FLORES, TESTIGO DE ASISTENCIA MARIA ESTHER LOZANO MERCADO, LA AUXILIAR JUDICIAL GABRIELA MUNGUIA BARRERO.”

Certificación levantada por la Licenciada LAURA MERCADO CHÁVEZ, Secretaria de Acuerdos de la Sexta Sala, del 1 primero de junio de 2015 dos mil quince, de la que se desprende textualmente: “Que en el mes de abril del año en curso, se recibieron en esta Sala por razón el turno que se realizó en la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal Superior de Justicia del Estado, procedentes de los diversos Juzgados de Primera Instancia que conocen de la materia Penal, 170 ciento setenta asuntos, para sus correspondientes trámites de alzada, de los cuales le fueron turnados 86 ochenta y seis a a la Auxiliar Judicial Licenciada NANCY MARGARITA MUÑOZ CHÁVEZ, para la elaboración del proyecto de avocamiento con numeración NON, quien al término del mismo mes los concluyó, mientras que los otros 84 ochenta y cuatro le fueron encomendados para el proyecto del acuerdo inicial a la Auxiliar Judicial Licenciada GABRIELA MUNGUIA BARRETO, quien al término del citado mes de abril le quedaron pendientes de concluir 21 veintiuno; sin embargo, en ese periodo, es decir, del 1

primero al último día del mes de abril del año en curso, de acuerdo a los datos estadísticos reportados por el Departamento de Archivo, Estadística y Biblioteca de este Supremo Tribunal de Justicia de Jalisco, a cargo del Licenciado LUIS FERNANDO UGARTE LOZANO (del cual se adjunta a la presente un ejemplar debidamente autorizado), se registraron 265 doscientos sesenta y cinco asuntos, información que le proporcionada (sic) al Magistrado Presidente de esta Sala MANUEL HIGINIO RAMIRO RAMOS el día 29 veintinueve de mayo del actual, lo que denota que cantidad tan elevada fue debido a un rezago que desde tiempo atrás venía acumulándose en la elaboración de los proyectos de avocamiento de número PAR, encomendados a la Auxiliar Judicial, Licenciada GABRIELA MUNGUÍA BARRETO; lo que se asienta en vía certificación para todos los efectos legales a que haya lugar a las 11:00 once horas del día 1 primero de junio de 2015 dos mil quince.-

Informe estadístico de las Honorables Salas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, durante el mes de abril de 2015 dos mil quince, del que se desprende que a la Sexta Sala, le fueron turnados 265 doscientos sesenta y cinco asuntos, de los cuales fueron concluidos 85 como sentencias definitivas, 63 sentencias interlocutorias, dando un total de 148, lo que da una diferencia de 117.-

Procedimiento Administrativo 09/2015

“ACTA ADMINISTRATIVA.- Siendo las 9:50 nueve horas con cincuenta

minutos del día 09 nueve de Junio del año 2015 dos mil quince, la que suscribe Secretario de Acuerdos de esta Sexta Sala del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, Licenciada LAURA MERCADO CHÁVEZ, actuando con dos testigos de asistencia la Taquígrafa Judicial Abogada ADRIANA CRUZ FLORES y la Auxiliar Judicial EVANGELINA FRIAS CALVILLO, de conformidad a lo que dispone el artículo 26 fracción I, de la Ley para los Servidores Público del Estado de Jalisco y sus Municipios, se procede a levantar la presente Acta Administrativa, en virtud de que la Licenciada GABRIELA MUNGUÍA BARRETO; quien desempeña la función de Auxiliar Judicial adscrita a esta Secretaría, no se ha presentado realizar sus labores en esta área, las cuales inician a las 9:00 nueve horas como lo marca el artículo 82 del Reglamento del Supremo Tribunal de Justicia, desconociéndose las causas que le impidieron llegar a la hora de entrada, no obstante que en repetidas ocasiones se le ha advertido de manera verbal para que se puntual en su llegada a trabajar, so pena de proceder a levantar el acta administrativa con las consecuencias legales que ello implica.

Con el incumplimiento del horario de labores por parte de la Licenciada GABRIELA MUNGUÍA BARRETO, se actualiza la falta que implica responsabilidad, que precisa el artículo 198 fracción XXIV y 200 fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco; así como los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; y artículo 22 fracción V, inciso d) de la Ley para los Servidores Públicos del Estado

de Jalisco y sus Municipios, al desempeñarse como servidor público del Poder Judicial del Estado de Jalisco, por tener nombramiento de Auxiliar Judicial en esta Sexta Sala.

Luego, siendo las 9:58 nueve horas con cincuenta y ocho minutos, del día en que se actúa, se hace constar que la citada Auxiliar Judicial acaba de llegar, por lo que se le hace saber en estos momentos que ha incurrido en una falta que implica responsabilidad al no concurrir injustificadamente en las horas reglamentarias al desempeño de sus labores esto es, por llegar tarde, como lo dispone el artículo 198 fracción XXIV y 200 fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco; así como el numeral 61 fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; y artículo 22 fracción V, inciso d) de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; que textualmente señalan:

Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco;

“Artículo 198.- Son faltas que implican responsabilidad de los servidores públicos del Poder Judicial, de acuerdo con sus funciones las siguientes:

(...)

XXIV. No asistir o llegar tarde a sus labores y dejar de cumplir con las horas reglamentarias de trabajo sin causa justificada;...”.

“Artículo 200.- Son faltas administrativas de los demás servidores públicos el Poder Judicial, las acciones u omisiones siguientes:

(...)

IV. No concurrir en las horas reglamentarias al desempeño de sus labores, y no asistir puntualmente a la celebración de ceremonias o actos oficiales del Poder Judicial, o cursos de capacitación, conferencias o reuniones de trabajo;...”

Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco;

“Artículo 61. Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:

I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto y omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuse o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión;...”.

Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios;

“Artículo 22. Ningún servidor público de base o empleado público podrá ser cesado sino por causa justificada conforme a los siguientes casos:

(...)

V. Por el cese dictado por el titular de la entidad pública en donde preste sus servicios a través del procedimiento administrativo de responsabilidad laboral establecido en el artículo 26 de esta ley, en cualquiera de los siguientes casos:

(...)

d) Por faltar más de 3 días consecutivos a sus labores sin permiso y sin causa justificada, o cuando dichas faltas de asistencia las tuviere por cuatro ocasiones en

un lapso de 30 días, aunque estas no fueren consecutivas;...”.

Una vez enterada de lo anterior, en estos momentos se le concede el uso de la voz, para que manifieste lo que a su interés legal convenga, y la Licenciada GABRIELA MUNGUÍA BARRETO, refiere lo siguiente:

“...Que padezco de insomnio, por lo que me desperté a las tres de la madrugada, sin poder conciliar el sueño hasta las seis de la mañana, por lo que me levanté tarde y me fue imposible llegar mas temprano. Manifiesto mi disposición de recuperar el tiempo en la tarde después del horario de salida, para realizar mi trabajo, así como mi esfuerzo para no incurrir en las llegadas tardes, siendo todo lo que tengo que manifestar...”.

Realizadas las manifestaciones por parte de la mencionada empleada, enseguida se procede a hacer del conocimiento a la Licenciada GABRIELA MUNGUÍA BARRETO que en caso de no estar afiliada al Sindicato de Trabajadores de Base de este Recinto Judicial, indique si es su deseo a hacerlo, para estar en posibilidad de enterarle el contenido de la presente acta administrativa al Representante sindical de esa organización, a lo que menciona:

“...Que no es mi deseo afiliarme al Sindicato de Trabajadores de Base del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco...”.

Atento a lo que señala la Licenciada GABRIELA MUNGUÍA BARRETO, se estima innecesario correr traslado al Representante Sindical de los Trabajadores de Base de este Recinto Judicial, quedando a salvo sus derechos, para los efectos legales correspondientes.

Con lo anterior, siendo las 10:12 diez horas con doce minutos, del día 09 nueve de junio de 2015 dos mil quince, se da por concluida la presente Acta Administrativa, firmando en ella todos los que intervinieron quisieron y pudieron hacerlo, con los dos testigos de asistencia; para los efectos legales a que haya lugar.- CONSTE- LA SECRETARIA DE ACUERDOS LAURA MERCADO CHÁVEZ. TESTIGO DE ASISTENCIA ADRIANA CRUZ FLORES. TESTIGO DE ASISTENCIA EVANGELINA FRIAS CALVILLO. LA AUXILIAR JUDICIAL GABRIELA MUNGUIA BARRETO.”

Procedimiento Administrativo 10/2015

“ACTA ADMINISTRATIVA.- Siendo las 10:10 diez horas con diez minutos del día 3 tres de Julio del año 2015 dos mil quince, la que suscribe Secretario de Acuerdos de esta Sexta Sala del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, Licenciada LAURA MERCADO CHÁVEZ, actuando con dos testigos de asistencia la Taquígrafa Judicial Abogada ADRIANA CRUZ FLORES y la Auxiliar Judicial NANCY MARGARITA MUÑOZ CHÁVEZ, de conformidad a lo que dispone el artículo 26 fracción I, de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, se procede a levantar la presente Acta Administrativa, en virtud de que la Licenciada GABRIELA MUNGUIA BARRETO, quien desempeña la función de Auxiliar Judicial adscrita a esta Secretaria, no se presentó oportunamente a realizar sus labores en esta área, las cuales inician a las 9:00 nueve horas como lo marca el artículo 82 del Reglamento del

Supremo Tribunal de Justicia, desconociéndose las causas que le impidieron llegar a la hora de entrada, no obstante que en repetidas ocasiones se le ha advertido de manera verbal para que sea puntual en su llegada a trabajar, so pena de proceder a levantar el acta administrativa con las consecuencias legales que ello implica.

Con el incumplimiento del horario de labores por parte de la Licenciada GABRIELA MUNGUÍA BARRETO, se actualiza la falta que implica responsabilidad, que precisa el artículo 198 fracción XXIV y 200 fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco; así como el numeral 61 fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; y artículo 22 fracción V, inciso d) de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, al desempeñarse como servidor público del Poder Judicial del Estado de Jalisco, por tener nombramiento de Auxiliar Judicial en esta Sexta Sala.

Acto seguido, se le hace saber en estos momentos que ha incurrido en una falta que implica responsabilidad al no concurrir injustificadamente en las horas reglamentarias al desempeño de sus labores esto es, por llegar tarde, como lo dispone el artículo 198 fracción XXIV y 200 fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco; así como el numeral 61 fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; y artículo 22 fracción V, inciso d) de la Ley para los Servidores Públicos del

Estado de Jalisco y sus Municipios que textualmente señalan:

Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco;

“Artículo 198.- Son faltas que implican responsabilidad de los servidores públicos del Poder Judicial, de acuerdo con sus funciones las siguientes:

(...)

XXIV. No asistir o llegar tarde a sus labores y dejar de cumplir con las horas reglamentarias de trabajo sin causa justificada;...”.

“Artículo 200.- son faltas administrativas de los demás servidores públicos del Poder Judicial, las acciones u omisiones siguientes:

(...)

IV. No concurrir en las horas reglamentarias al desempeño de sus labores, y no asistir puntualmente a la celebración de ceremonias o actos oficiales del Poder Judicial, o cursos de capacitación, conferencias o reuniones de trabajo;...”.

Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco;

“Artículo 61. Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:

I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión;...”.

Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios;
“Artículo 22. Ningún servidor público de base o empleado público podrá ser cesado sino por causa justificada conforme a los siguientes casos:

(...)

V. Por el cese dictado por el titular de la entidad pública en donde preste sus servicios a través del procedimiento administrativo de responsabilidad laboral establecido en el artículo 26 de esta ley, en cualquiera de los siguientes casos:

d) Por faltar más de 3 días consecutivos a sus labores sin permiso y sin causa justificada, o cuando dichas faltas de asistencia las tuviere por cuatro ocasiones en un lapso de 30 días, aunque estas no fueren consecutivas;...”.

Una vez enterada de lo anterior, en estos momentos se le concede el uso de la voz, para que manifieste lo que a su interés legal convenga, y la Licenciada GABRIELA MUNGUÍA BARRETO, refiere lo siguiente:

“...que aunado a mis problemas de insomnio, salí de mi casa un poco tarde, además por las obras del tren ligero en la normal es tardado pasar, por lo que usualmente espero el camión ruta 258-A que no rodea hasta la glorieta de la normal, sino que viene por Pino Suárez, y que el 110 rodea la glorieta, sube hasta Mariano Barcena y después regresa a Alcalde con el consiguiente retraso, por lo que al esperar demasiado tiempo el 258-A deje pasar otro 110 y finalmente tuve que tomar el 110 al no pasar el anterior, lo que me provocó que me tomara casi una hora llegar al trabajo, cuando usualmente es media hora, reitero mi disposición de recuperar

el tiempo y tener mi trabajo al corriente agradeciendo la comprensión a la presente...”:

Realizando las manifestaciones por parte de la mencionada empleada, enseguida, se procede a hacer del conocimiento a la Licenciada GABRIELA MUNGUÍA BARRETO que en caso de no estar afiliada al Sindicato de Trabajadores de Base de este Recinto Judicial, indique si es su deseo a hacerlo, para estar en posibilidad de enterarle el contenido de la presente acta administrativa al Representante sindical de esa organización, a lo que menciona:

“...que no es mi deseo afiliarme al Sindicato de Trabajadores de Base del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco...”.

Atento a lo que señala la Licenciada GABRIELA MUNGUÍA BARRETO, se estima innecesario correr traslado al Representante Sindical de los Trabajadores de Base de este Recinto Judicial, quedando a salvo sus derechos, para los efectos legales correspondientes.

Con lo anterior, siendo las 10:30 diez horas con treinta minutos, del día 03 de julio de 2015 dos mil quince, se da por concluida la presente Acta Administrativa, firmando en ella todos los que intervinieron quisieron y pudieron hacerlo, con dos testigos de asistencia, para los efectos legales a que haya lugar.- CONSTE.- LA SECRETARIA DE ACUERDOS.- LAURA MERCADO CHÁVEZ.- TESTIGO DE ASISTENCIA.- ADRIANA CRUZ FLORES.- TESTIGO DE ASISTENCIA.- NANCY MARGARITA MUÑOZ CHÁVEZ.- LA AUXILIAR JUDICIAL.- GABRIELA MUNGUÍA BARRETO.-“

V. CONTESTACIÓN A LOS HECHOS

La servidora pública GABRIELA MUNGUIA BARRETO, fue notificada de los acuerdos, corriéndosele traslado con copias de los documentos remitidos a la Comisión y las actas levantadas en su contra; contestando de la siguiente manera:

“...LICENCIADA GABRIELA MUNGUIA BARRETO Auxiliar Judicial adscrita a la Sexta Sala del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, manifiesto BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, que hasta el día 17 diecisiete de febrero de la presente anualidad, fue notificada de los procedimientos administrativos que se instauraron en mi contra durante los meses de junio, julio y agosto del año 2015 dos mil quince, por lo que solicito que los mismos se decreten improcedentes.

Asimismo solicito sea analizada, en suplencia de la queja, cualquier causa de improcedencia o sobreseimiento de la misma.

Para acreditar que cumplí las ordenes de mis superiores, asimismo que no existe ni ha existido rezago en mi mesa, manifiesto bajo protesta de decir verdad, que los avocamientos de los asuntos que fueron turnados a esta Sala durante el mes de abril y por consecuencia todos los anteriores a dicha fecha se realizaron oportunamente por la suscrita antes con fecha 30 treinta de abril o anterior.

Lo anterior lo acredito con el anexo uno, consistente en la copia de las listas correspondientes al día 31 treinta y uno de marzo y el 29 veintinueve de abril del 2015, de la

que se aprecia que los asuntos turnados durante el mes de abril les correspondiendo los números de toca que van del 472/2015, 480/2015, 490/2015, 496/2015, 500/2015, 506/2015, 510/2015, 516/2015, 520/2015, 526/2015, 530/2015, 536/2015, 540/2015, 550/2015, 556/2015, 560/2015, 566/2015, 570/2015, 580/2015, 586/2015, 590/2015, 600/2015, 606/2015, 610/2015, 626/2015, 630/2015, 632/2015, extraída de la computadora en que la suscrita realizo mis labores en esta Sala, de la que se desprende la fecha de los avocamientos correspondientes, la cual coincide con sus tocas originales que obran en los archivos de esta Institución.

CON EL QUE SE DEMUESTRA QUE EN LOS ASUNTOS RECIBIDOS DURANTE DICHO MES, SE REALIZÓ EL AVOCAMIENTO OPORTUNAMENTE, ANTES DEL PERIODO VACACIONAL QUE DIO INICIO A PARTIR DEL DÍA 30 TREINTA DE ABRIL DEL 2015 DANDO CON ESO CUMPLIMIENTO A LAS ORDENES DE MIS SUPERIORES EN ESE SENTIDO.

Manifiesto la copia de la estadística presentada por la misma, no acredita en modo alguno el rezago que pretende imputarme, y por ser datos que se encuentran en otras áreas de este Tribunal solicito se ordene una inspección ya que la misma podría interpretarse a contrario sensu, ya que de la misma se desprende que el registro tanto asuntos antes del periodo vacacional, se debe al abatimiento de la normal y natural carga de trabajo.

Asimismo, manifiesto que los tocas enlistados por la Secretario de Acuerdos en el acta del 12 doce de mayo del 2015 dos mil quince,

manifestando que estaban rezagados, fueron debidamente elaborados con fechas anteriores al 30 treinta de abril y solo uno o dos con fecha de ese primer día laboral después del periodo vacacional. Lo que acredito asimismo con el ANEXO DOS de donde se desprende la fecha de elaboración de los mismos, lista que igual al anexo uno fue extraída de la computadora en que la suscrita realizo mis labores en esta Sala, de la que se desprende la fecha de los avocamientos correspondientes, la cual coincide con sus los tocas originales que obran en los archivos de esta Institución bajo los número de toca ANEXOS DOS.

Lista tomada de los datos que obran en la computadora que la misma utilizo para mi (sic) la elaboración de los avocamientos, con la cual se demuestra que no existía el rezago que menciona la Licenciada LAURA MERCADO CHÁVEZ, en la lista de asuntos, la cual contiene un extracto de la fecha de elaboración de los avocamientos o acuerdos y de la cual se desprenden los números, mismos que obran en sus originales y pueden ser consultados en los archivos de este Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, bajo los números de toca: 564/2015, 568/2015, 624/2015, 606/2015, 600/2015, 602/2015, 612/2015, 614/2015, 604/2015, 262/2015, 102/2015, 616/2015, 616/2015, 626/2015, Competencia de Reclamación 06/2015, 632/2015, 548/2015, 532/2015, 598/2015, 630/2015, 610/2015, 608/2015, 262/2015.

Para acreditar que me he dirigido con la diligencia y eficiencia, asimismo que no me he negado a

laborar durante las horas reglamentarias de trabajo y aun en exceso, en estricto acatamiento a las leyes correspondientes, manifiesto BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, que siempre me he conducido en la mayor diligencia y he tenido disposición de laborar las horas necesarias para cumplir con el mismo, sin dudar en permanecer jornadas extremas de trabajo, siendo las mayores hasta 24 horas y 30 horas ininterrumpidas.

Lo cual puede ser corroborado con el testimonio que en caso necesario solicito sean practicados, de la Licenciada Laura Mercado, así como el testimonio de diferentes compañeros de trabajo, que se han percatado de mi desempeño, durante estos 20 años, asimismo con el testimonio del actual Secretario de Acuerdos, y otros compañeros que se han desempeñado en ese puesto inclusive con el testimonio del que por años fuera el Presidente de la Sala.

Pero a pesar de mi empeño, el tener una buena relación con la Licenciada Mercado, siempre ha estado obstaculizado por una natural rivalidad y celo, que he sentido me prodigan dos compañeras taquígrafas de esta Sala, las cuales fueron y ana aún lo es, muy cercanas a la Licenciada Mercado.

Señala la Licenciada LAURA MERCADO, que no le acredite mi necesidad de terapia física, sin embargo la misma sabe y le consta QUE SUFRÍ UN ACCIDENTE EL DÍA 30 TREINTA DE ABRIL DEL 2007, EN ESTE RECINTO SIN RECUPERARME HASTA LA FECHA DEL MISMO, TENIENDO SECUELAS DE ATROFIA MUSCULAR Y DESCACIFICACION QUE ME LLEVO A UNA FRACTURA

DE TOBILLO EL 02 DOS DE FEBRERO DEL AÑO 2011, SIENDO ELLA TESTIGO POR LAS INCAPACIDADES QUE LE PRESENTE, ASIMISMO SE DIO CUENTA QUE POR VARIOS DÍAS ANTES DEL PERIODO VACACIONAL ESTUVE TRABAJANDO HASTA LAS OCHO DE LA NOCHE APROXIMADAMENTE.

También ella sabe y le consta que mi disposición al trabajo ha sido entorpecida de diferentes formas.

Es un hecho público y notorio que se avanza más en el trabajo dentro de las horas que no son laborables.

POR LO QUE MANIFIESTO QUE LA ANTERIOR ES UNA FACILIDAD Y PRIVILEGIO QUE EN ESTOS ULTIMOS AÑOS, A MI EN PARTICULAR, ME HA SIDO NEGADO POR LA LICENCIADA MERCADO.

ASIMISMO AFIRMO, QUE LA MISMA SABE Y LE CONSTA QUE HE TENIDO DISPOSICION DE LABORAR HASTA CONCLUIR EL TRABAJO, (HASTA POR 24 Y 30 HORAS ININTERRUMPIDAMENTE), Y HE REALIZADO INCONTABLES CORRECCIONES EN LOS AVOCAMIENTOS, TAN ASI ES QUE LA MISMA, DESPUÈS DE UNA JORNADA DE 30 HORAS ME DIJO QUE ME CAMBIARA A TRABAJAR CON ELLA EN LOS AVOCAMIENTOS PARES, (YA QUE ESTABA YO ASIGNADA A LOS NONES), PROMETIENDOME NO REALIZAR TANTAS CORRECCIONES Y UN MEJOR TRATO QUE A LA POSTRE RESULTÓ MUCHO PEOR.

Correcciones que han aumentado así como la incertidumbre, durante los periodos que la Licenciada Mercado, ha asignado la revisión de mi trabajo a diferentes meritorias.

AFIRMO ASIMISMO QUE DICHAS CORRECCIONES SE HAN HECHO EN UN EXCESO, LO QUE ME HA PUESTO EN DESVENTAJA CON RELACIÓN A OTRAS COMPAÑERAS DE TRABAJO, QUE NO ENFRENTAN ESTA DIFICULTAD, LO CUAL PUEDE DESPRENDERSE CLARAMENTE DE LOS ACUERDOS QUE OBRAN EN LOS ARCHIVOS DE ESTA INSTITUCION.

Manifiesto asimismo que en el año 2014 si no recuerdo mal a tres compañeras, de esta Sexta, incluida yo, dado el aumento de trabajo, se nos asignaron la realización de los acuerdos de trámite en los juicios de amparo directo, entre otras labores, y si presente dificultad para realizar los mismos ya que al solicitarle que los machotes me fueran proporcionados me los negó, de manera muy descortés.

Ante esta este trato rudo hacia mi persona, en diferentes ocasiones le solicité que no me hablara de esa manera porque me estresaba y me hacia sentir presionada, en una ocasión ella se disculpó y me dijo que se sentía mal, porque le habían extirpado la tiroides, y ahora presentaba una mancha en el pulmón por lo que iban a hacerle un estudio para ver si el cáncer no se le había ido al pulmón, y que para ese estudio tuvo que suspender su medicamento, que le ayuda a suplir su carencia de tiroides y que eso la hacia sentir muy mal. Sin embargo su trato, no mejoró por lo que tuve la necesidad de solicitarle al Magistrado Presidente de la Sala, que le diera instrucciones de no acudir a mi escrito a cada rato a tratarme de esa forma y creo que por eso está molesta conmigo lo que le

provoca no ser imparcial y objetiva respecto a mi trabajo.

Por último manifiesto que ignoro porque en las actas se hace referencia al inciso d) de la fracción V del artículo 22, ya que dicha circunstancia no se desprende en modo alguno de los hechos narrados, sin embargo no resulta excesivo el negarlo, y manifestar que obviamente no se desprende de ninguno de los hechos narrados...”

VI.- VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS

A las actas administrativas anteriormente transcritas y las documentales públicas que se acompañan, se les otorga valor probatorio pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, como lo permiten los artículos 198 fracción XXIX de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 60 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, todas para el Estado de Jalisco (vigentes a la época de los hechos); dada la similitud que guardan ambos procedimientos respecto a las penas y sanciones, toda vez que ambos tienen lugar como reacción frente a lo antijurídico, en uno y otro supuesto la conducta humana es ordenada o prohibida, siendo aplicables las jurisprudencias con número de registros 174488 y 191908 que han quedado transcritas.

De los anteriores medios de prueba se desprende que GABRIELA MUNGUÍA BARRETO, llegó a su lugar laboral, después del horario de ingreso que es a las 09:00 nueve horas, como lo establece el artículo 82 del Reglamento del Supremo Tribunal de Justicia del Estado

(vigente en la época de los hechos), lo que aconteció en tres ocasiones:

- 12 doce de mayo de 2015 dos mil quince, quedó registrada su llegada a las 09:52 nueve horas con cincuenta y dos minutos,
- 09 nueve de junio de 2015 dos mil quince llegó a las 09:58 nueve horas con cincuenta y ocho minutos, y
- 3 tres de julio de 2015 dos mil quince llegó a las 10:10 diez horas con 10 diez minutos.

Sin que pase desapercibido, que la servidora pública manifestó como motivos, una dificultad personal y problemas de insomnio; empero, no aportó prueba alguna que justificara tales situaciones; así como, tampoco solicitó autorización previamente para llegar después del horario de ingreso a su superior jerárquico, en el primero de los casos.

De igual manera, se advierte que el Magistrado Presidente de la Sexta Sala de este Tribunal, dio una indicación oportunamente al personal de dicho órgano jurisdiccional, en el sentido de no tener rezago alguno y terminar las actividades laborales que cada servidor público tiene asignadas, antes de gozar de los días de descanso que otorga el Honorable Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, que son los primeros días de mayo de cada año; disposición que no acató la servidora pública, en virtud de que se hizo constar que a GABRIELA MUNGUIA BARRETO, le quedaron pendientes de realizar 21 veintiún proyectos de autos de avocamiento, 3 acuerdos de mero trámite y 1 acuerdo de incompetencia de reclamación.

Rezago que se corrobora con la estadística de las honorables Salas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en la que se advierte que a la Sexta Sala le fueron turnados en el mes de abril de 2015 dos mil quince, 265 doscientos sesenta y cinco asuntos y se concluyeron únicamente 148 ciento cuarenta y ocho, quedando pendientes 117 ciento diecisiete; dato que concatenado con la certificación levantada por la Secretaria de Acuerdos del mencionado órgano jurisdiccional, se deduce que los autos de avocamiento que le quedaron pendientes de elaborar a la servidora pública se encuentran incluidos en dicha cifra.

Por su parte, la Servidora Pública al dar contestación a los hechos que se imputan, aportó las siguientes pruebas:

Anexo uno que proporciona información sobre los tocas 472/2015, 480/2015, 490/2015, 496/2015, 500/2015, 506/2015, 510/2015, 516/2015, 520/2015, 526/2015, 530/2015, 536/2015, 540/2015, 550/2015, 556/2015, 560/2015, 566/2015, 570/2015, 580/2015, 586/2015, 590/2015, 600/2015, 606/2015, 610/2015, 626/2015, 630/2015, 632/2015.

Anexo dos que proporciona información sobre los tocas 568/2015, 624/2015, 606/2015, 600/2015, 602/2015, 612/2015, 614/2015, 604/2015, 616/2015, 626/2015, competencia de reclamación 6/2015, 632/2015, 548/2015, 532/2015, 598/2015, 630/2015, 610/2015, 608/2015, 262/2015, 102/2015, 262/2015, 564/2015.

Documentos a los que no se les concede valor probatorio alguno, para los efectos que pretende la ofertante, tales como tener como ciertas las fechas en que se elaboraron los proyectos de acuerdos de los referidos tocas, que en

lo que interesa, hubieren sido realizados antes del periodo de descanso de los primeros días de mayo de 2015 dos mil quince; debido a que no existe certeza o medio de prueba que demuestre que fueron extraídos de la computadora que tiene asignada la servidora pública, ni fueron cotejados con los acuerdos originales que obran en los tocos en cuestión.

Reporte particular de apelaciones del 29 veintinueve de abril de 2015 dos mil quince, turnadas a la Sexta Sala, expedido por Oficialía Mayor y Secretaría General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

Documento público que tiene valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto por los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa; únicamente para evidenciar el origen y los expedientes que fueron turnados a la Sexta Sala, el 29 veintinueve de abril de 2015 dos mil quince.

VII. EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE LAS FALTAS ATRIBUIDAS

En efecto, se pone de manifiesto que GABRIELA MUNGUIA BARRETO, llegó a su lugar laboral, después del horario de ingreso que es a las 09:00 nueve horas, como lo indica el artículo 82 del Reglamento del Supremo Tribunal de Justicia del Estado (vigente en la época de los hechos), lo que aconteció en tres ocasiones:

- 12 doce de mayo de 2015 dos mil quince, quedó registrada su llegada a las 09:52 nueve horas con cincuenta y dos minutos,

- 09 nueve de junio de 2015 dos mil quince llegó a las 09:58 nueve horas con cincuenta y ocho minutos, y
- 3 tres de julio de 2015 dos mil quince llegó a las 10:10 diez horas con 10 diez minutos.

Se trata de llegadas tarde a sus labores, sin justificación válida alguna, en tres ocasiones en promedio una hora cada día, por lo que incumple con las horas reglamentarias para los servidores públicos el Supremo Tribunal de Justicia del Estado, cuya jornada laboral es de 6 seis horas continuas y efectivas; y **GABRIELA MUNGUÍA BARRETO** solo laboró cinco horas en los tres días antes señalados; lo que actualiza las faltas previstas en el artículo 198 fracción XXIV, en concordancia con el artículo 200 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco; que quedan transcritos a continuación:

Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado

“Artículo 198.- Son faltas que implican responsabilidad de los servidores públicos del Poder Judicial, de acuerdo con sus funciones las siguientes:

...

XXIV. No asistir o llegar tarde a sus labores y dejar de cumplir con las horas reglamentarias de trabajo sin causa justificada;

Artículo 200.- Son faltas administrativas de los demás servidores públicos del Poder Judicial, las acciones u omisiones siguientes:

...

IV. No concurrir en las horas reglamentarias al desempeño de sus labores, y no asistir puntualmente a

la celebración de ceremonias o actos oficiales del Poder Judicial, o cursos de capacitación, conferencias o reuniones de trabajo;

Por lo que corresponde a la segunda acta administrativa levantada a la Auxiliar Judicial GABRIELA MUNGUÍA BARRETO, el 12 de mayo de 2015 dos mil quince, por la entonces Secretaria de Acuerdos LICENCIADA LAURA MERCADO CHÁVEZ, se hace constar que el Magistrado Presidente de la Sexta Sala de este Tribunal, emitió la indicación con toda oportunidad al personal de Secretaría de Acuerdos de dicho Órgano Jurisdiccional, de que se realizaran los trámites de los recursos de apelación para ir al día y terminar con las actividades que tenían asignadas, con la finalidad de gozar sin pendiente alguno, de los días de descanso que otorga el Honorable Pleno de esta Institución, los primeros días de mayo; incluso, de ser necesario se concurriera a prestar el servicio fuera del horario establecido como lo permite el artículo 84 del Reglamento del Supremo Tribunal de Justicia del Estado (vigente a la época de los hechos).-

Lo que se hizo del conocimiento de la ahora encausada, quien labora en la Secretaría de Acuerdos de la Sexta Sala, para que se pusiera al corriente de los expedientes que le corresponde acordar, en razón de haber advertido por parte de la Secretaria de Acuerdos, retardo de la referida auxiliar en los autos de avocamiento; empero, no acató dicha instrucción, habiendo dejado un rezago de los Tocs Penales 564, 568, 624, 606, 600, 604, 632, 548, 532, 598, 630, 610, 608, 602, 612, 614, 262, 102, 616 y 626, todos del 2015; Acuerdos de mero trámite: 638/2014, 84/2014 y 286/2013; Competencia de reclamación: 06/2015;

por lo cual se le levantó el acta que se examina, atribuyéndole no acatar instrucciones de sus superiores jerárquicos e incumplir las funciones que le corresponden, incurriendo en las faltas previstas por el artículo 198 fracción XIV y 200 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. Numerales que se transcriben a continuación:

“Artículo 198.- Son faltas que implican responsabilidad de los servidores públicos del Poder Judicial, de acuerdo con sus funciones las siguientes:

...

XIV. No acatar las indicaciones de sus superiores jerárquicos aunque éstas hayan sido verbales, siempre que éstas se ajusten a derecho;

...

Artículo 200.- Son faltas administrativas de los demás servidores públicos del Poder Judicial, las acciones u omisiones siguientes:

...

VI. Incumplir las instrucciones de sus superiores jerárquicos relacionadas con las funciones del Juzgado o Tribunal; y”

No pasa desapercibido que se reprochan a la servidora pública las infracciones previstas en el artículo 61 fracciones I, VIII y XVIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; sin que se actualicen en el presente caso, en razón de que se trata de las mismas conductas materia de estos procedimientos, las que ya han quedado debidamente comprobadas y encuadradas en los diversos artículos 198 fracciones XIV, XXIV y 200 fracciones IV y VI, de la Ley Orgánica del Poder

Judicial del Estado; lo anterior, al aplicar el principio de especialidad, por ser la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la normativa específica para los servidores públicos que pertenecen a este Poder.

Es orientadora al respecto la tesis aislada de la Octava Época, número de registro 212327, visible en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo XIII, Junio de 1994, materia: Penal, tesis: I.1o.P.120 P, página: 629, bajo el rubro y contenido siguiente:

“PRINCIPIO DE ESPECIALIDAD. APLICACIÓN DEL. Para determinar si se está en presencia de un concurso de leyes que debe resolverse mediante la aplicación del principio de la especialidad de la ley, se deben de tomar en cuenta dos requisitos; primero, que la conducta realizada por el acusado encuadre en el tipo legal descrito en la ley especial, y segundo, que tanto ésta como la ley general, en sus respectivas disposiciones, contengan los mismos elementos; requisitos que se desprenden de la doctrina sobre el principio de la especialidad, que parte del supuesto de que una misma acción caiga bajo la esfera de dos preceptos penales que se excluyen entre sí, por lo que al recoger la ley especial todas las características fundamentales del tipo general y además alguna otra específica, como tener el sujeto activo la calidad de funcionario de una institución de crédito, es lo que determina la aplicación de la ley especial.”

**PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN
MATERIA PENAL DEL PRIMER
CIRCUITO.**

VIII.- APLICACIÓN DE LA SANCIÓN ADMINISTRATIVA

Al respecto el artículo 204, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, dispone:

“...Artículo 204.- Las faltas que se cometan por los servidores públicos del Poder Judicial, se sancionarán atendiendo a su gravedad, frecuencia y antecedentes del infractor, con cualesquiera de los siguientes medios:

- I. Extrañamiento;
- II. Amonestación verbal en privado;
- III Amonestación pública;
- IV. Suspensión sin goce de sueldo hasta por seis meses;
- V. Cese o destitución; y
- VI. Destitución con inhabilitación hasta por seis años.”

Para determinar la sanción se observa la constancia STJ-RH-477/15 que contiene los movimientos registrados en el expediente de GABRIELA MUNGUIA BARRETO, expedida por el Director de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales, de la que se desprende que ingresó el 16 dieciséis de marzo de 1988 mil novecientos ochenta y ocho, a partir del 16 dieciséis de enero de 2003 dos mil tres, se le otorgó nombramiento por tiempo indefinido como auxiliar judicial, con adscripción a la Sexta Sala y NO registra anterior procedimiento disciplinario fundado en su contra.

Es de considerar que al concederse el uso de la voz en las actas manifiesta que tiene necesidad de terapia desde el 2007 dos mil siete, por haber sufrido un accidente, con secuelas de atrofia muscular y por haber estado laborando

en la misma semana de los hechos, hasta las 22:00 veintidós horas o las 19:00 diecinueve horas, que la llevó a un cansancio por falta de atención a las terapias de sus rodillas, así como a una afectación natural por el exceso de tiempo laborado sin el debido descanso, manifestándole a su superior jerárquico su necesidad de retirarse a las 15:00 quince horas y su disposición de regresar otro día en el periodo vacacional para terminar con el trabajo que tenía pendiente, sin embargo le fue informado que no sería posible acceder al edificio en el periodo vacacional, por lo que decidió quedarse ese día, hasta las 20:20 veinte horas con veinte minutos (lo que es corroborado con lo manifestado por la Secretaria de Acuerdos de la Sexta Sala en el acta respectiva), ya que en otras ocasiones se había quedado hasta 30 treinta horas continuas, por su edad y estado de salud le resultó imposible dedicar más tiempo, por ello le solicitó a la Licenciada Mercado le permitiera retirarse que ella le dijo: “Se te quieres ir vete”, a lo que la implicada entendió que tenía su autorización, reiterando que tenía disposición de concluir el trabajo, durante el periodo vacacional, corroborando en ese momento que las labores del edificio se lo harían imposible, por ello fotocopió las correcciones y guardó los borradores que realizó con la finalidad de llegar en un momento de cumplir con el trabajo de una mejor manera y en un menor tiempo posible.

Sobre la conducta que se imputa, la encausada asume su responsabilidad, reconociendo su falta, disculpándose; incluso, manifiesta su disposición para mejorar el desempeño de sus labores y se comprometió a compensar el tiempo no laborado por su tardanza después de

sus horarios de salida, para realizar su trabajo con un máximo esfuerzo para no incurrir en llegadas tarde.

Como ha quedado expresado en el cuerpo de este dictamen, quedaron acreditadas las llegadas tarde de la Auxiliar Judicial implicada, a su centro de trabajo en los días y los horarios que han quedado debidamente reseñados; sin embargo asume su responsabilidad reconociendo su retardos y manifiesta su disposición para mejorar en el desempeño de las tareas que le sean encomendadas y se compromete a compensar los tiempos no laborados después de sus horarios de salida, para cumplir debidamente sus horarios de trabajo, lo que denota su voluntad de subsanar las fallas cometidas, lo que ha acontecido hasta la actualidad.

Aunado a que no se demostró con medio de prueba idóneo que el rezago que presentó la servidora pública en su mesa, hubiere tenido consecuencias jurídicas, que repercutieran en vulneración de derechos a las partes; en razón de que en los periodos de descanso y vacacionales se suspenden los términos, por ello no se considera grave la falta de puntualidad los tres días indicados y el no haber dejado sin pendiente alguno su mesa de trabajo; ha continuado laborando sin que se le haya levantado ninguna otra acta por la comisión de otras faltas o las mismas y además de no reportar antecedentes negativos en su expediente laboral; por lo que atendiendo a dichas circunstancias, se le aplica como sanción UN EXTRAÑAMIENTO de conformidad con lo dispuesto en el numeral 204, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.-

Se ordena girar oficio al Director de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales de este Tribunal, para los efectos legales a que haya lugar.-

Conforme a los preceptos 19, 23, 201, 203, 204, 214 y 215 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, es de proponer se resuelva esta controversia, conforme a las siguientes:

PROPOSICIONES:

PRIMERA.- Esta Comisión resulta competente para conocer del procedimiento administrativo instaurado en contra de GABRIELA MUNGUÍA BARRETO, como Auxiliar Judicial adscrita a la Sexta Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.-

SEGUNDA.- Se demuestra la responsabilidad administrativa de GABRIELA MUNGUÍA BARRETO, en la comisión de las infracciones establecidas en los artículos 198 fracciones XIV, XXIV y 200 fracciones IV y VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

TERCERA.- Se impone como sanción EXTRAÑAMIENTO, previsto en la fracción I del numeral 204, de la Ley Orgánica del Poder Judicial.-

CUARTA.- Se ordena girar oficio al Director de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales de este Tribunal, para los efectos legales a que haya lugar.-

QUINTA.- Remítase el presente dictamen, así como las actuaciones respectivas al Honorable Pleno del Supremo Tribunal de Justicia en el

Estado, a fin de que dicte la resolución correspondiente, de conformidad con el numeral 220 de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado.”.

Notifíquese personalmente a GABRIELA MUNGUÍA BARRETO; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 23 fracciones VII, VIII y 220 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Páginas 69 a la 109)